



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 200-2020-MPMC-J

Juanjuí, 08 de octubre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES– JUANJUÍ,
QUE SUSCRIBE:**

VISTO:

El Informe N° 029-2020-JTPC-GM-MPMC-J, de fecha 01 de octubre del 2020, sobre la conformación del Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para la elaboración del expediente técnico sobre la delimitación de las fajas marginales de las quebradas donde se encuentran las cascadas de San Juan de Lagunas, Macana y Chaquishca, de la provincia de Mariscal Cáceres, así como para el expediente técnico que solicita la autorización y administración de dichas fajas marginales con fines turísticos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo esta potestad dentro de los términos de la legislación nacional, regional y local, como lo señala el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 3°, numeral 3.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *“Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua”*;

Que, en el Artículo 15°, numeral 15.2, indica *“Los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos”*;

Que, el Artículo 2° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales, Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobada con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su Ámbito de Aplicación, señala que: *“El presente reglamento es de aplicación nacional y de cumpliendo por todas las personas naturales o jurídicas, como los gobiernos regionales y locales, organizaciones de usuarios de agua, propietarios o poseedores de predios adyacentes a la faja marginal, que tengan interés en el proceso de delimitación de fajas marginales de los cauces naturales o artificiales”*;

Que, el Artículo 3°, establece que *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se*





Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 200-2020-MPMC-J

pretenda ejecutar sobre las fajas marginales, siempre que éstas se encuentren dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, de acuerdo al Artículo 61°, numeral 61.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que *“El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”*;

Que, en el Artículo 62°, numeral 62.1, señala que *“El orden de preferencia para el otorgamiento de agua para usos productivos, en caso de concurrencia de solicitudes, es el siguiente: a) Agrario, acuícola y pesquero; b) Energético, industrial, medicinal y minero; c) Recreativo, turístico y transporte; d) Otros usos”*; y el Artículo 89°, numeral 89. 3, indica que *“La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento”*;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en el Artículo 29°, sobre la Licencia de Uso de Agua con fines turísticos, señala que *“Tratándose de licencias de uso de agua para actividades o servicios turísticos en los centro de turismo termal o similar, se tendrán en cuenta las disposiciones del Reglamento de los servicios Turísticos que prestan los centros de turismo termal o similar, aprobada con Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR, en consecuencia: a) La autorización para el desarrollo de la actividad a que se destinara el uso de agua se entenderá cumplida con la resolución que aprueba el proyecto para la edificación de a infraestructura e instalaciones destinadas a prestar servicios turísticos de centros de turismo termal o similares. El documento de conformidad de obra se entenderá cumplido con la resolución que apruebe la culminación del proyecto;*

Que, según se establece en el Artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde indica que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local y tienen como función fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el Artículo 82° de la Ley de Municipalidades, señala que es una de las funciones específicas de las municipalidades, compartidas con los gobiernos nacional y regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación, fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su Artículo 3°, numeral 3.5 y 3.6, señala que, *“el desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población”* y que *“el Estado, en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos”*;

Que, en el Diagnóstico Situacional del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Mariscal Cáceres, que se viene elaborando desde la Oficina de Turismo y Patrimonio Cultural, se describe que el 71% de los recursos turísticos inventariados de la provincia de Mariscal Cáceres, están categorizados como sitios naturales, y por ende, la actividad turística principal se realiza en espacios naturales como cascadas y cataratas, de igual forma que, el 62% de los recursos turísticos no inventariados pertenecen a esta categoría;



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 200-2020-MPMC-J

Que, de los recursos turísticos no inventariados, categorizados como sitios naturales, como quebradas y cascadas, no cuentan con fajas marginales delimitadas, y por lo tanto no cuentan con la Licencia de Uso de Agua con fines turísticos por el ente competente;

Que, el Informe N° 029-2020-JTPC-GM-MPMC-J, de fecha 01 de octubre del 2020, la Jefatura de Turismo y Patrimonio Cultural solicita la conformación y aprobación del Equipo Técnico Municipal, a través de un acto resolutorio para la elaboración del expediente que permitirá la delimitación de las fajas marginales de las quebradas donde se encuentran las cascadas de: San Juan de Lagunas, Macana y Chaquishca, en la provincia de Mariscal Cáceres, y la elaboración del expediente técnico para solicitar la autorización del uso de las fajas marginales de las cascadas líneas arriba mencionadas para fines turísticos, de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 8 de octubre del presente año, el Asesor Legal de la Entidad, opina porque resulta VIABLE la solicitud sobre la conformación de un equipo técnico de la MPMC-J para la delimitación mínima de 01 KM de faja marginal en las quebradas donde se encuentran las cascadas de Macana (Quebrada Macana), Cascadas de San Juan de Lagunas (Quebrada Salinas) y Cascadas de Chaquishca (Quebrada Chaquishca); asimismo, elaborar el expediente técnico para la autorización y administración de las fajas marginales con fines turísticos, mediante la asistencia de los especialistas de la Autoridad Local del Agua – ALA DE Bellavista;

Finalmente, de conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con las visaciones de Secretaria General, Asesoría Legal y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y RECONOCER al Equipo Técnico de naturaleza temporal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, encargado de coordinar y recibir asistencia técnica por parte de la Autoridad Local del Agua (ALA), para la elaboración del Expediente Técnico para la delimitación de la Faja Marginal de las quebradas donde se encuentran las cascadas de: Macana (Quebrada Macana), San Juan de Lagunas (Quebrada Salinas), Chaquishca (Quebrada Chaquishca), mínimo de 1 kilómetro de recorrido por cada curso de las quebradas mencionadas, así como la elaboración del Expediente Técnico para la autorización y uso de las fajas marginales y la administración de las mismas para fines turísticos, cuyos miembros estarán conformados de la siguiente manera:

- Lic. Tamara Yamila Angulo Li.
(Jefe de Turismo y Patrimonio Cultural).
- Ing. Stiween Fernando Saldaña Tuesta.
(Gerente de Servicios Ambientales y Comunales).
- Arq. Gina Elvina Jesús Del Castillo.
(Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural).
- Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña.
(Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones).
- Ing. Caroly Archenti Ruíz.
(Administradora Instituto Vial Provincial).
- Lic. Javier Cosavalente Galán.
(Especialista de Turismo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto legal cualquier acto resolutorio que se oponga a al presente Acto Administrativo.



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí
Resolución de Alcaldía Nro. 200-2020-MPMC-J

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la distribución y notificación a las diferentes áreas orgánicas de esta entidad, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y de la Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



VRLE/A MPMC-J
 VMRR/SG
 G.M.
 C.c.
 G.M.
 OTIC
 Interesados
 Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

 Abog. Victor Raúl López Escudero
 ALCALDE
 T. Nº 41933579

